



DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.
(DOF 16-05-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-10-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación. Presentada por la Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 9 de octubre de 2018.
02	29-11-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, en materia de facturas falsas. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 94 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de noviembre de 2018. Discusión y votación 29 de noviembre de 2018.
03	04-12-2018 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2018.
04	08-04-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de abril de 2019. Discusión y votación 8 de abril de 2019.
05	16-05-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.

Para continuar con la tercera ronda, tiene el uso de la tribuna la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, en materia de facturas falsas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

(Presentada por la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del grupo parlamentario del Partido Morena)

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Con su permiso, señora Presidenta. Gracias por su atención, compañeras y compañeros Senadores:

La suscrita, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.

Exposición de Motivos.

El uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados por parte de las personas físicas y morales provoca un gran daño al fisco. En este sentido, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estima que la cantidad de recursos que no ingresan al erario podría ser del orden de 2 billones de pesos, lo que equivale al 70 por ciento de la recaudación prevista para el año 2018.

El tipo penal descrito en la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, está sancionado con prisión de tres meses a seis años de prisión, y deriva de la incorporación al citado Código del artículo 69 B, que establece todo un procedimiento en el supuesto de que la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

A parte de ser condenada a pagar los créditos fiscales que correspondan, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales señalados, se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código.

No obstante, hasta la fecha, la publicación de "listas negras" de personas que generan comprobantes fiscales para amparar operaciones inexistentes, no ha sido suficiente para inhibir esta práctica.

Lo anterior se explica, entre otras razones, porque cuando una persona moral es exhibida en las citadas listas que publica el Servicio de Administración Tributaria por emitir facturas para simular operaciones inexistentes, lejos de hacer las aclaraciones a que tienen derecho conforme al artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, los responsables de dichas conductas proceden a crear otras personas morales para seguir cometiendo la referida conducta infractora.

En el ámbito penal, aunque esa conducta ya está tipificada como delito en el artículo 113, fracción III del Código Fiscal de la Federación, su incidencia ha ido en aumento. Por esa razón, para desincentivar la comisión de ese ilícito penal, en la presente iniciativa se sugiere que se incremente la sanción de pena privativa de la libertad.

En concreto, se propone aumentar de dos a nueve años la pena de prisión para el delito tipificado en el artículo 113, fracción III del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que se desincentive la comisión de este delito por parte de personas físicas o morales.

Esta propuesta encuentra sustento en el bien jurídico que se pretende proteger, consistente en el patrimonio del Estado que, por un lado, se ve gravemente afectado debido a los recursos que dejan de ingresar vía impuestos, debido a la simulación de estos actos y, por otro, el riesgo grave de desvío de recursos que genera el hecho de que personas físicas o morales expidan comprobantes fiscales que no están soportados con la debida prestación de servicios o entrega de bienes que pretenden amparar.

Por lo tanto, al elevar en el Código Penal Federal la penalidad de este delito para pasar a una mínima de dos años y una máxima de nueve, el término medio aritmético será mayor a cinco años, lo que lo sitúa en una calificación de delito grave, para los efectos del artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código Federal sustantivo en materia penal, no será posible que la pena de prisión se sustituya con multa a quienes incurran en la expedición, adquisición o venta de comprobantes fiscales falsos o que amparen operaciones inexistentes y, conforme al requerido artículo 70, será más factible que el juez imponga una pena de prisión superior a los supuestos máximos para que el imputado por este delito pueda acceder a los beneficios de sustitución de pena.

Lo anterior es relevante, toda vez que al entrar el delito previsto en la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, en un rango mayor al término aritmético de cinco años, ya no será el común denominador que quienes incurren en dicha conducta ilícita se liberen fácilmente de ir a prisión, lo cual contribuye a inhibir su comisión por parte de personas físicas o morales, dadas las penas que ahora podrán enfrentar los inculpados.

Perdón, voy a seguir, puesto que esto es muy importante, ya que la corrupción es uno de los ejes centrales por lo que se va a luchar en el Proyecto de Nación.

Disculpen, pero está muy frío el lugar donde me siento, y estoy un poco afónica.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al que:

Primero. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.

Segundo. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene sin estar autorizado para ello.

Tercero. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa

morena
Grupo Parlamentario | SENADORES
LXIV LEGISLATURA

09 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS FISCALÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

43

La suscrita, **Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes**, senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados por parte de las personas físicas y morales provoca un gran daño al fisco. En este sentido, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estima que la cantidad de recursos que no ingresan al erario podría ser del orden de dos billones de pesos, lo que equivale al setenta por ciento de la recaudación prevista para el año 2018.

El tipo penal descrito en la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación está sancionado con prisión de tres meses a seis años de prisión, y deriva de la incorporación al citado Código del artículo 69B, que establece todo un procedimiento en el supuesto de que la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Así, cuando la persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, aparte de ser condenada a pagar los créditos fiscales que correspondan, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código.

No obstante, hasta la fecha, la publicación —por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público— de "listas negras" de personas que generan comprobantes fiscales para amparar operaciones inexistentes, no ha sido suficiente para inhibir esta práctica.

- 2 -

Lo anterior se explica —entre otras razones— porque cuando una persona moral es exhibida en las citadas listas que publica el Servicio de Administración Tributaria por emitir facturas para simular operaciones inexistentes, lejos de hacer las aclaraciones a que tienen derecho conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, los responsables de dichas conductas proceden a crear otras personas morales para proseguir cometiendo la referida conducta infractora.

En el ámbito penal, aunque esa conducta ya está tipificada como delito en el artículo 113, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, su incidencia ha ido en aumento. Por esa razón, para desincentivar la comisión de ese ilícito penal, en la presente iniciativa se sugiere que se incremente la sanción de pena privativa de la libertad.

En concreto, se propone aumentar de dos a nueve años la pena de prisión para el delito tipificado en el artículo 113, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que se desincentive la comisión de este delito por parte de personas físicas o morales.

Esta propuesta encuentra sustento en el bien jurídico que se pretende proteger, consistente en el patrimonio del Estado que, por un lado, se ve gravemente afectado debido a los recursos que dejan de ingresar vía impuestos, debido a la simulación de estos actos y, por otro, el riesgo grave de desvío de recursos que genera el hecho de que personas físicas o morales expidan comprobantes fiscales que no están soportados con la debida prestación de servicios o entrega de bienes que pretenden amparar.

Por lo tanto, al elevar en el Código Penal Federal la penalidad de este delito, para pasar a una mínima de dos años y una máxima de nueve, el término medio aritmético será mayor a cinco años, lo que lo sitúa en una calificación de delito grave para los efectos del artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 70 del código federal sustantivo en materia penal, no será posible que la pena de prisión se sustituya con multa a quienes incurran en la expedición, adquisición o venta comprobantes fiscales falsos o que amparen operaciones inexistentes y, conforme al referido artículo 70, será más factible que el juez imponga una pena de prisión superior a los supuestos máximos para que el imputado por este delito pueda acceder a los beneficios de sustitución de la pena.

- 3 -

Lo anterior es relevante, toda vez que al entrar el delito previsto en la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, en un rango mayor al término aritmético de cinco años, ya no será el común denominador que quienes incurrir en dicha conducta ilícita se liberen fácilmente de ir a prisión, lo cual contribuye a inhibir su comisión por parte de personas físicas o morales, dadas las penas que ahora podrán enfrentar los inculcados.

El siguiente cuadro comparativo ilustra la ubicación del párrafo que se propone agregar al citado numeral:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:	Artículo 113. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que:
I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.	...
II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.	...
III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	...



- 4 -

Por las anteriores consideraciones, someto ante esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Artículo Único. - Se reforma la fracción tercera del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrá sanción de **dos a nueve** años de prisión, al que:

I a III...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los nueve días del mes de octubre de 2018.

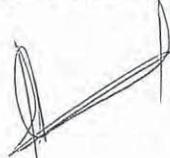
SUSCRIBE

SEN. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN


Primo Dothé Matos


VICTOR CASTRO
morena

Miguel Ángel Mancera Espinosa



Nestora Saigado

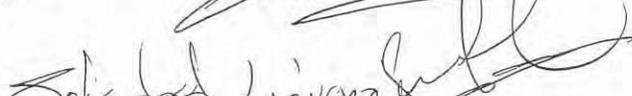


Julio Weotthes



Eduardo Ramírez






Citlali Hdz. Mora


Pedro Gómez Álvarez

Higinia Uscatúer

Yanet

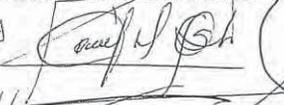


José Luis Pérez Varoquer


Americo Villalva



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ANABEL GARCÍA GARCÍA 

Eva E. Galaz Caletti 

Imelda Castro Castro 

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ 

Felipe Sifuentes Muñoz 

ALVARO LIMA 

Pradines Islas 

Cecilia M. Sánchez Gordá 

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Covarrubias Cervantes. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Tenemos para primera lectura los siguientes dictámenes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

El que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación en materia de facturas falsas. Y

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Noviembre 27, 2018

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, presentada por la Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.**

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración de la Iniciativa de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO"** se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados **"II. OBJETO DE LA INICIATIVA"** y **"III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado **"IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 09 de octubre de 2018, la Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1315 turnó la mencionada Iniciativa a las

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria del XX de noviembre de 2018, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas para simular operaciones inexistentes a través de incrementar la sanción de pena privativa de la libertad.

En concreto, se propone aumentar de dos a nueve años la pena de prisión para el delito tipificado en el artículo 113, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

Al elevar en el Código Fiscal de la Federación la penalidad de este delito, para pasar a una mínima de dos años y una máxima de nueve, el término medio aritmético será mayor a cinco años, lo que lo sitúa en una calificación de delito grave para los efectos del artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa señala que, el uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados por parte de las personas físicas y morales provoca un gran daño a la Hacienda Pública. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente estima que la cantidad de recursos que no ingresan al erario podría ser del orden de dos billones de pesos, lo que equivale al setenta por ciento de la recaudación prevista para el año 2018.

En la exposición de motivos, la proponente hace referencia a que, el tipo penal descrito en la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, en la actualidad, está sancionado con prisión de tres meses a seis años, y deriva de la incorporación al citado Código del artículo 69B, que establece todo un procedimiento en el supuesto de que la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En tal sentido, la Senadora señala que cuando la persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, aparte de ser condenada a pagar los créditos fiscales que correspondan, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código.

A consideración de la proponente, cuando una persona moral es exhibida en las listas que publica el Servicio de Administración Tributaria por emitir facturas para simular operaciones inexistentes, lejos de hacer las aclaraciones a que tienen derecho conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, los responsables de dichas conductas proceden a crear otras personas morales para proseguir cometiendo la referida conducta infractora.

En el ámbito penal, aunque esa conducta ya está tipificada como delito en el artículo 113, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, su incidencia ha ido en aumento.

Por esa razón, para desincentivar la comisión de ese ilícito penal, en la presente iniciativa se sugiere que se incremente la sanción de pena privativa de la libertad.

Esta propuesta encuentra sustento en el bien jurídico que se pretende proteger, consistente en el patrimonio del Estado que, por un lado, se ve gravemente afectado debido a los recursos que dejan de ingresar vía impuestos, debido a la simulación de estos actos y, por otro, el riesgo grave de desvío de recursos que genera el hecho de que personas físicas o morales expidan comprobantes fiscales que no están soportados con la debida prestación de servicios o entrega de bienes que pretenden amparar.

De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código Penal Federal, no será posible que la pena de prisión se sustituya con multa a quienes incurran en la expedición, adquisición o venta de comprobantes fiscales falsos o que amparen operaciones inexistentes y, conforme al

referido artículo 70, será más factible que el juez imponga una pena de prisión superior a los supuestos máximos para que el imputado por este delito pueda acceder a los beneficios de sustitución de la pena.

En suma, a consideración de la Senadora proponente, dicha Iniciativa adquiere relevancia al considerar el delito previsto en la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, en un rango mayor al término aritmético de cinco años, ya no será el común denominador que quienes incurrir en dicha conducta ilícita se liberen fácilmente de ir a prisión, lo cual contribuye a inhibir su comisión por parte de personas físicas o morales, dadas las penas que ahora podrán enfrentar los inculpados.

Por lo anteriormente expuesto, la Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, somete a la consideración el siguiente proyecto:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL
DE LA FEDERACIÓN**

Artículo Único.- *Se reforma a la fracción tercera del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:*

Artículo 113. *Se impondrá sanción de **dos a nueve** años de prisión, al que:*

I. a III. ..

TRANSITORIOS

Primero. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A partir de lo anterior y con la finalidad de establecer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:	Artículo 113. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que:
I. Altere o destruya los aparatos del control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.	I. ...
II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.	II. ...
III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	III. ...

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con la Senadora proponente la pertinencia de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Consideramos de suma importancia que esta Iniciativa coadyuve con las autoridades fiscales a tener un mayor control sobre las operaciones en que se sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes, así como al combate a la evasión y elusión fiscales.

TERCERA. El principio de equidad tributaria, presente en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTA. La evasión y la elusión de impuestos son prácticas que reducen el potencial de recaudación; sin embargo, estas prácticas tienen una diferencia conceptual, la evasión de impuestos es ilegal, mientras que la elusión no lo es¹. La evasión de impuestos sucede cuando un contribuyente incurre en ciertas acciones por las cuales puede ser sujeto a sanciones administrativas o legales por parte de las autoridades, por ejemplo, no declarar ingresos provenientes de trabajo o capital; sub-reportar ingresos, ventas o riquezas; sobre-reportar gastos deducibles; contrabandear bienes o activos; y llevar a cabo otros engaños relacionados con la infracción de responsabilidades fiscales². Por otro lado, la elusión de impuestos ocurre dentro del marco de la legislación fiscal y ocurre cuando un contribuyente aprovecha lagunas o ambigüedades en dicha legislación para reducir sus responsabilidades fiscales³.

En relación con la relación entre las actitudes sociales y la evasión fiscal, se señala que la evasión fiscal puede estar influenciada por las percepciones de un contribuyente individual respecto al comportamiento de otros contribuyentes. Se ha argumentado que mientras más generalizada sea la evasión fiscal, será más aceptada socialmente, y será menor la probabilidad subjetiva de ser detectado en la infracción. Mientras tanto, Slemrod⁴ explica que en el marco analítico estándar para analizar las decisiones de los

¹ Rosenberg, J. (1988), Tax Avoidance and Income Measurement, Michigan Law Review, Vol. 87, No. 2, The Michigan Law Review Association. Slemrod, J. and Yitzhaki, S. (2002), Tax Avoidance, Evasion and Administration, in Handbook on Public Economics, Vol. 3, Edited by A. J. Averbach and M. Feldstein, Elsevier Science B.V. Sandmo, A. (2004), The theory of tax evasion: A retrospective view, Discussion Paper 31/04, Norwegian School of Economics and Business Administration

² Tanzi, V. and Shome, P. (1993), A Primer on Tax Evasion, Staff Papers (International Monetary Fund), Vol. 40, No. 4, Palgrave Macmillan Journals on behalf of the International Monetary Fund.

³ Sandmo, A. (2004), The theory of tax evasion: A retrospective view, Discussion Paper 31/04, Norwegian School of Economics and Business Administration

⁴ Slemrod, J. (2007), Cheating Ourselves: The Economics of Tax Evasion, The Journal of Economic Perspectives, Vol. 21, No. 1, American Economic Association.

individuos sobre si incurren en la evasión fiscal y en qué monto lo podrían hacer, se considera que la evasión fiscal óptima depende de las posibilidades percibidas por un individuo de ser atrapado y castigado por evadir impuestos, de la magnitud de la sanción por incurrir en dicha acción, y del nivel de aversión al riesgo del individuo.

La evasión y la elusión de impuestos generan un significativo costo de oportunidad para los ingresos públicos por las grandes sumas de recursos que dejan de recaudarse.

La siguiente figura sintetiza algunas recomendaciones hechas por Tanzi y Shomo (1993) para reducir la evasión fiscal; asimismo, incluye recomendaciones de Stiglitz (1985) y del Corporate Reform Collective (2014) para limitar la elusión de impuestos.

RECOMENDACIONES PARA INTENTAR MINIMIZAR LA EVASIÓN FISCAL

- 1) Cuidar las relaciones públicas de las agencias administradoras de impuestos con los contribuyentes, en el sentido de facilitar la información, formatos y orientación a los ciudadanos que lo soliciten para cumplir con sus obligaciones fiscales.
- 2) Fomentar la retención de impuestos en las fuentes de ingresos, lo cual es efectivo tanto en las empresas o instituciones que son empleadores, como en las que administran inversiones por las que deben pagarse impuestos por intereses de ingresos de capital o dividendos.
- 3) Usar métodos de cálculo indirectos de ingresos de contribuyentes, a partir de los cuales se fija una tasa mínima a pagar de impuestos sobre la renta a los contribuyentes (individuos y empresas) a partir de una estimación de su ingreso derivada de la evaluación de variables como los activos que se poseen, entre otras.
- 4) Hacer cruce de información, la cual podría implementarse entre la agencia administradora de impuestos y otras instituciones como por ejemplo las de seguridad social, aduanas, y también puede recurrirse al acceso de información sobre cuentas bancarias, auditorías o reportes por parte de las empresas o instituciones empleadoras, o las que sean la fuente de ingresos del contribuyente.
- 5) Fomentar la ética social, ya que la evasión fiscal florece en sociedades que la consienten, por lo que los ciudadanos en su conjunto tienen una responsabilidad en prevenir que ocurra la evasión fiscal.
- 6) Fomentar la ética de los gobernantes, ya que cuando los liderazgos de un país se involucran en evasiones fiscales o actividades similares se envía una inequívoca señal a los gobernados de que el incumplimiento es aceptable.
- 7) Diferenciar la severidad de sanciones por incumplimientos fiscales, ya que las sanciones por retrasos en el pago de impuestos deben ser menores que aquellas aplicadas por evasión y fraude fiscal.

QUINTA. De acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de *que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.*

El artículo 7° de la Ley del SAT establece un listado de atribuciones que el SAT deberá cumplir para vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras eficiente recaudación de impuestos.

Por esta razón, las que Dictaminamos consideramos pertinente enlistar las de mayor importancia:

- ✓ Recaudar impuestos.
- ✓ Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras.
- ✓ Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal.
- ✓ Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria.
- ✓ Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.
- ✓ Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
- ✓ Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
- ✓ Proponer la política de administración tributaria y aduanera, es decir, las acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones,

combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

SEXTA. De acuerdo con el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

El artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación precisa que los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se *tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.*

SÉPTIMA. El pasado 25 de junio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación⁵, a fin de establecer la facultad de la autoridad fiscal para requerir mayor información y documentación al contribuyente durante el procedimiento a que se refiere el citado artículo 69-B, y otorgarle un plazo de diez días para atender dicho requerimiento para permitir a la autoridad fiscal allegarse de la documentación e información que estime necesarias para emitir una resolución exhaustiva y apegada a la realidad de los hechos, de modo que

⁵ DOF. DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528960&fecha=25/06/2018

se salvaguarden los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

De igual forma, el Decreto incorporó la facultad de la autoridad fiscal de poder requerir información y documentación adicional al contribuyente y otorgarle un plazo de diez días para atender dicho requerimiento a fin de permitir a la autoridad fiscal allegarse de la documentación e información que estime necesarias para emitir una resolución exhaustiva y apegada a la realidad de los hechos.

Asimismo, también incorporó la obligación para que la autoridad fiscal publique trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, un listado de aquellos contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos que se les imputaron o que mediante resolución o sentencia firmes, emitidas por autoridad competente, se haya dejado sin efectos la resolución que puso fin al procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Dicha reforma dotó de mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, así como dar mayor transparencia y publicidad en los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, y restablecer los derechos de éstos.

De las modificaciones mencionadas, el texto vigente del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación quedó como sigue:

“Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal,

infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del

requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la

declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código."

OCTAVA. En los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se han utilizado con el fin de obtener un beneficio ilegal, como es:

- Incrementar indebidamente deducciones.
- Obtener devoluciones fraudulentas de IVA.
- Amparar documentalmente mercancías internadas ilegalmente al país.
- Lavado de dinero.

El uso de estos comprobantes ha generado en el sistema tributario, entre otros, los daños siguientes:

- Erosión de la base gravable (menor o nulo pago de impuestos).
- Las solicitudes de devolución de saldos a favor amparadas con dichos comprobantes en detrimento de la recaudación.

El SAT dio a conocer el "Programa de Ejemplaridad"⁶, con el que busca aumentar la recaudación. Esta medida va dirigida a los contribuyentes que caigan en alguno de los siguientes supuestos:

- Casos de defraudación fiscal.
- Cancelación de Certificado de Sello Digital (CSD), como medida por no cumplir con obligaciones fiscales.
- Emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes o simuladas.
- No localización de contribuyentes en su domicilio fiscal.

El SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS) como son:

- Incrementar indebidamente las deducciones.
- Solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones.
- Facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación
- Y lavado de dinero.

El SAT detectó cómo funciona el esquema de defraudación fiscal, los más agresivos son la venta de facturas por simulación de Outsourcing y el pago a sindicatos. Esto causa un grave daño a la sociedad, superando los \$227 MMDP no recaudados por la autoridad.

ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LA COMPRA DE FACTURAS POR OPERACIONES INEXISTENTES

⁶ <http://notasfiscales.com.mx/wp-content/uploads/2017/07/SAT-PROGRAMA-DE-EJEMPLARIDAD.pdf>



Fuente: SAT

NOVENA. Al respecto, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) dio a conocer diversos criterios que validan la publicación que viene haciendo el SAT, tanto en su portal de internet⁷ como en el Diario Oficial de la Federación, de la lista de contribuyentes que presuntamente simulan operaciones y emiten facturas apócrifas. En enero pasado el SAT informó, que los contribuyentes en cuestión ya habían sido notificados y contaban con un plazo de 15 días para aclarar su situación. De no hacerlo, el SAT publicará la relación definitiva de los contribuyentes emisores de facturas que carecerán de todo efecto fiscal.

Prodecon considera que la publicación de este listado de contribuyentes respecto de los que el SAT presume la emisión de facturas falsas, no viola los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso, ya que, además de que esa publicación contiene únicamente una presunción y es de

⁷ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/161-boletines-de-prensa-nacional/2014/3marzo/1245-boletin-nacional-23-2014>

carácter provisional, la publicación permite al contribuyente, en términos del nuevo artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que ejerza aquellos derechos fundamentales de audiencia y debido proceso, pues lo deja en aptitud de ir a aclarar su situación ante la autoridad fiscal y aportar las pruebas que considere necesarias para ello.

El Ombudsman fiscal consideró igualmente que la publicación de este listado tampoco viola el derecho fundamental a la protección de datos personales, ya que el propio artículo 16 constitucional prevé que las leyes podrán establecer excepciones a este derecho entre, otros casos, para proteger el orden público o los derechos de tercero, y el procedimiento previsto en el citado artículo 69-B permite a los terceros, que hayan obtenido comprobantes de los contribuyentes que aparecen en el listado, acudir igualmente a aclarar su situación, es decir que se encuentra involucrado el interés de la sociedad por conocer a quienes pudieran emitir comprobantes fiscales falsos.

El Ombudsman consideró que apostarle a la transparencia y revelación de este tipo de datos, contribuirán a que exista una sociedad más informada y democrática.

DÉCIMA. De acuerdo con la PRODECON, es un derecho fundamental de los contribuyentes que la carga tributaria sea correctamente distribuida entre todos los pagadores de impuestos, para ello, se debe combatir la evasión.

Dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes. Además de que la compra-venta de facturas genera una

competencia desleal, a largo plazo incide en que la carga tributaria recaiga sólo en los contribuyentes cumplidos.

Las "empresas fantasma", se calcula facturan operaciones inexistentes por más de dos billones de pesos, es decir, 70% de la recaudación prevista para 2018. En el país existen más de 8,500 empresas fantasmas, las cuales son utilizadas para el uso de facturas y comprobantes falsos.

Actualmente es un negocio redondo, porque la comisión es muy pequeña frente al monto de lo que pueden evadir las Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS) y pueden robar las Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas (EFOS)⁸.

Por su parte, Arturo Carbajal, representante del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) Ciudad de México, comentó que este fenómeno equivale entre 5 y 6% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional.

DÉCIMA PRIMERA. De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la evasión fiscal en México es relativamente alta. En las reformas de 2014 y 2015, México introdujo

⁸ Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas, estas son algunas de las características de los EFOS: Tienen un amplio objeto social; Emiten CFDI por operaciones no realizadas; No tienen personal para realizar las actividades que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; No cuentan con los activos para llevar a cabo las operaciones que facturan; Los ingresos que reciben son desproporcionados, basados en las características de su establecimiento; Abren cuentas bancarias y las cancelan pasando un periodo de tiempo; Su domicilio fiscal no es el mismo que el que manifiestan en su RFC; Al final del ejercicio fiscal, se observa en su declaración que los ingresos y egresos son muy parecidos; Comparten domicilios fiscales con otros contribuyentes.

Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas, lógicamente son los clientes de los EFOS y estas son las características principales: Pueden tener uno o varios proveedores con características de EFOS; Cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma; Deduce montos altos por concepto de servicios (intangibles), compensa y hasta solicita IVA en devolución; y Retorna cantidades por bienes o servicios recibidos, por importes que van de un 5% a un 16% menor a los que se erogó al EFO (erogación menos la comisión)

medidas que coinciden con el Proyecto de Erosión de bases impositivas y traslado de ganancias (BEPS, Base Erosion and Profit Shifting). Es necesario seguir fortaleciendo las normas fiscales internacionales que coincidan con las Acciones del BEPS del G20 y la OCDE, para asegurar una disminución importante de la evasión fiscal empresarial por parte de las multinacionales.

En el mismo sentido la Cepal en su Informe "Tributación para un crecimiento inclusivo" señala que la evasión fiscal constituye un gran desafío para el fortalecimiento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de las empresas. Varios estudios han demostrado que los países de América Latina pierden más del 50% de sus ingresos por impuestos sobre la renta de las personas físicas (un 32.6% en el Perú, un 36.3% en El Salvador, un 38.0% en México, un 46.0% en Chile, un 49.7% en la Argentina, un 58.1% en el Ecuador y un 69.9% en Guatemala). La evasión del IVA es menos pronunciada, sobre todo en comparación con la elusión del impuesto sobre la renta, pero sigue siendo significativa y muestra niveles desde alrededor de un 20% en la Argentina, Chile, Colombia, el Ecuador y México, hasta casi un 40% en Guatemala y Nicaragua.

DÉCIMA SEGUNDA. Dado que, la reducción de la evasión y la elusión de impuestos implicaría un fortalecimiento de los ingresos públicos, y por consiguiente también de la sostenibilidad fiscal de los gobiernos; estas Dictaminadoras compartimos con la proponente la idea de que la reducción de la pérdida de potenciales ingresos públicos (al minimizar la evasión y la elusión de impuestos) se tendría un impacto positivo en el bienestar de los países.

Resulta necesario mencionar que el monto de lo defraudado con el uso de facturas falsas y lo que 2 billones de pesos representan para el país y para la

administración pública. El presupuesto federal del año en curso, por ejemplo, es de 5 billones 279 mil 667 millones de pesos.

DÉCIMA TERCERA. A efectos de que el objetivo que sustenta la Iniciativa de inhibir la práctica de expedición de comprobantes falsos o simulados sea aplicable; y de acuerdo con las diversas consideraciones expresadas en la reunión de Comisiones Unidas, **estimamos que al elevar de dos a nueve años de prisión la temporalidad de la sanción pudiera resultar una medida excesiva y netamente punitiva; y que al incluir el adquirir comprobantes fiscales que aparen operaciones inexistentes o falsos podría sancionar a personas que bajo estos supuestos no necesariamente fueran culpables; por lo que proponemos una adición de un artículo 113 Bis, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, para lo cual también resulta necesario modificar la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quien adquiera los comprobantes.**

En tanto que dicha medida pudiera tener efectos positivos sobre la disminución de la práctica y sobre la recaudación a corto plazo; se vigilará el impacto real que cause y se valorará a futuro la necesidad de modificar la pena.

Por consiguiente, se presenta a continuación el ajuste que proponemos, a efecto de que sólo sea modificado la fracción III del artículo 113 y la adición de un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN
<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p>	<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres nueve años de prisión, al que:</p>	<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p>
<p>I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>	<p>III. ...</p>	<p>III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o</p>

		actos simulados.	jurídicos
--	--	---------------------	-----------

DÉCIMA CUARTA. En suma, la presente Iniciativa podría traducirse en un incremento de más de un tercio en el presupuesto público y, por consiguiente, colocaría a los gobiernos federal, estatales y municipales en una posición de fuerza para impulsar el desarrollo económico, generar empleos, combatir la pobreza y garantizar servicios básicos a la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y
SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN**

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción III del artículo 113 y se **adiciona** un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. a II. ...

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente

Sen. Nuvia Magdalena Mayorga
Delgado
Secretaria

Sen. Mauricio Kuri González
Secretario

Sen. Rocío Adriana Abreu
Artiñano
Integrante

Sen. Ricardo Ahued Bardaui
Integrante

Sen. Ifigenia Martínez Hernández
Secretaria

Sen. José Narro Céspedes
Integrante

Sen. José Luis Pech Vázquez
Integrante

Sen. Freyda Marybel Villegas
Canché
Integrante

Sen. Minerva Hernández Ramos
Integrante

Sen. Juan Antonio Martín Del
Campo Martín Del Campo
Integrante

Sen. Vanessa Rubio Márquez
Integrante

Sen. Clemente Castañeda
Hoeflich
Integrante

Sen. Juan Manuel Fócil Pérez
Integrante

Sen. Sasil Dora Luz De León Villard
Integrante

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón
Presidenta

Sen. Germán Martínez Cázares
Secretario

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich
Secretario

Sen. Claudia Esther Balderas
Espinoza
Integrante

Sen. Lilia Margarita Valdez
Martínez
Integrante

Sen. Cristóbal Arias Solís
Integrante

Sen. María Soledad Luévano
Cantú
Integrante

Sen. Kenia López Rabadán
Integrante

Sen. Mario Zamora Gastélum
Integrante

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán
Integrante

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso
Integrante

29-11-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, en materia de facturas falsas.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 94 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de noviembre de 2018.

Discusión y votación 29 de noviembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE FACTURAS FALSAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 29 de Noviembre de 2018**

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, acabamos de dar la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, en materia de facturas falsas.

Las comisiones dictaminadoras solicitan la autorización del Pleno para dispensar la segunda lectura y el artículo 195 del Reglamento del Senado permite que el Pleno autorice la dispensa de la lectura.

En consecuencia, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En virtud de ello, se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Armenta Mier, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores.

Este proyecto fue analizado en las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera; y de Hacienda y Crédito Público, tiene como propósito desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas que simulan operaciones inexistentes a través de incrementar la sanción de pena privativa de la libertad.

Para tal efecto, proponía aumentar de dos a nueve años la pena para el delito tipificado en el artículo 113, fracción III del Código Fiscal de la Federación, ambas comisiones y los Senadores tuvimos un diálogo, un

acuerdo, una discusión enriquecedora que nos permitió la revisión del artículo 2o., 7o. de la ley en mención, con base en las atribuciones que el SAT tiene para cumplir, para vigilar y asegurar el debido cumplimiento de estas disposiciones fiscales y aduaneras de eficiente recaudación de impuestos.

Consideramos que es de suma importancia esta iniciativa porque coadyuva con las autoridades fiscales a tener un mayor control sobre las operaciones en que se sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes, así como el combate a la evasión y a la elusión fiscal.

La evasión y la elusión de impuestos generan un significativo costo de oportunidad para los ingresos públicos por las grandes sumas de recursos que se dejan de recaudar.

Vale la pena comentarles que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se han utilizado con el fin de obtener un beneficio ilegal.

El SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las empresas deducoras de operaciones simuladas, entre las que se encuentran la emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes.

Dada la gravedad de la evasión fiscal, perpetrada a través de la compra-venta de facturas, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes, así lo hicimos sentir, así lo expresaron las y los Senadores de ambas comisiones, quienes en primera instancia plantearon que fortalecer la pena a estos defraudadores no tenía por qué generar sentido de afectación a los contribuyentes que tal vez por ignorancia o por desconocimiento adquieren una factura, aunque la propia Constitución señala que la ignorancia o el desconocimiento de una ley no te exime de la responsabilidad; sin embargo, el espíritu del legislador de Morena, del PT, del PES, del PAN, del PRI, de Movimiento Ciudadano, del Partido Verde Ecologista, fue reconstruir la iniciativa para lograrlo.

Con esto estimamos que vamos a poder combatir aproximadamente 2 billones de pesos, casi una tercera parte de la cantidad de ingresos que recibe el país anualmente por evasión fiscal. El presupuesto federal de este año es de 5.2 billones, y esta medida que hemos tomado en ambas comisiones, y que sometemos al Pleno, combate frontalmente la corrupción.

Y a mí me da mucho gusto saber que hubo una respuesta extraordinaria de todos los grupos parlamentarios, porque en las dos comisiones se votó por unanimidad.

Por eso es que se adicionó el artículo 113 Bis, para establecer que se impondrá la sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, para lo cual también resultó necesario modificar la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quienes adquieran los comprobantes, que fue el tema de discusión y que fue aprobado por unanimidad.

En suma, el presente Decreto posibilitaría erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes, además de que podría traducirse en un incremento de más de un tercio en el presupuesto público, de más de un tercio y, por consiguiente, generar recursos que permitirían impulsar el desarrollo económico, generar empleos, combatir la pobreza y garantizar servicios básicos a la población.

Quiero agradecer, para concluir, el apoyo de la Senadora Mayuli Martínez, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, por acompañar, por fortalecer y por haber facilitado la conciliación de esta iniciativa, a las y los Senadores Nuvia Mayorga, Mauricio Kuri, Ricardo Ahued, José Narro, Ifigenia Martínez, José Luis Pech, Rocío Abreu, Freyda Villegas, Minerva Hernández, Juan Antonio Martín del Campo, Vanessa Rubio, Clemente Castañeda, Juan Manuel Fócil, Sasil De León y a los Senadores Germán Martínez, Claudia Balderas, Margarita Valdez, Cristóbal Arias, Soledad Luévano, Kenia López, Mario Zamora, Israel Zamora y Cora Cecilia Pinedo, de ambas comisiones.

Es por ello que solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación en los términos que se analizó y se discutió en ambas comisiones, es un esfuerzo porque todos, estas dos, tanto esta como la que se presentará en un momento, salieron por unanimidad y es de reconocer a las y los Senadores.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Armenta.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, para hacer la presentación del dictamen por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Gracias. Muy buenas tardes.

Con respecto al proyecto de este Decreto, del artículo 103 del Código Fiscal, las comisiones dictaminadoras, una vez estudiada y debidamente discutida la propuesta de la iniciante, consideramos adicionar un artículo 113 Bis, con el propósito de sancionar de tres a seis años de prisión al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Si bien, el bien jurídico que se pretende proteger consiste en el patrimonio del Estado, que por un lado se ve gravemente afectado, debido a los recursos que dejan de ingresar vía impuestos, debido a la simulación de actos, tales como la prestación de servicios, adquisiciones de bienes; y por otro, el riesgo grave de desvío de recursos que genera el hecho de que personas físicas o morales expidan comprobantes fiscales que no estén soportados con la debida prestación de servicios o entrega de bienes que pretenden amparar.

Las comisiones que dictaminan, consideramos de relevancia la adición que se propone, toda vez que dada la gravedad de la evasión fiscal perpetuada a través de la compraventa de facturas, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes, aunado a que la compraventa de facturas genera una competencia desleal, en consecuencia, a largo plazo inciden en que la carga tributaria recaiga sólo en contribuyentes cumplidos.

Por lo anterior, la pertinencia de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes, mediante la pena prevista en la propuesta que pretendemos aprobar.

Coadyuvará con las autoridades fiscales para tener mayor control sobre las operaciones en que se sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes, así como el combate de la evasión y elusión fiscal.

En suma, en esta adición del precepto propuesto, tenemos la posibilidad de castigar a un individuo por evadir impuestos, toda vez que la evasión y elusión de impuestos generan un significativo costo de oportunidades para los ingresos públicos.

Y de la misma manera que el Senador que hizo uso de la voz hace un momento, el Senador Alejandro Armenta, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Senadores, destacar la total apertura y participación de los Senadoras y las Senadoras de ambas comisiones que trabajamos y que también aportaron, precisamente, propuestas y que puedan éstas abonar a un mejor marco jurídico para este país.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Martínez Simón.

En virtud de que no hay posicionamientos, pasamos a la discusión en lo general.

Para ello, informo a la Asamblea que se han inscrito los siguientes oradores: la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT, a favor; y el Senador Samuel García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, también a favor.

Tiene la palabra la Senadora De la Sierra.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Gracias; señora Presidenta.

Todos hemos escuchado que contribuyentes venden y compran comprobantes fiscales para amparar operaciones falsas y disminuir el pago de impuestos.

Por desgracia, esta situación se ha vuelto una práctica común en nuestro país, ocasionando una disminución importante en la recaudación.

Es impresionante e inaceptable que el México existan más de 8 mil 500 empresas fantasmas, mismas que se calcula, facturan operaciones inexistentes por más de 2 billones de pesos, es decir, el 70 por ciento de la recaudación prevista para 2018.

Estas cifras nos hablan de un grave problema de evasión fiscal.

Por ello, felicitamos la presente iniciativa que busca disminuir los actos de evasión fiscal, implementar una política criminal de disuasión para aquellos que la adquieran, expidan o enajenen comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.

Lo anterior, se traducirá en un incremento sustancial en el presupuesto público, y en consecuencia, se podría implementar un mayor gasto para generar mejor desarrollo económico.

Los y las Senadoras de la República, del Partido del Trabajo, comprometidos con la construcción de la cuarta transformación, apoyamos el presente dictamen, que busca proteger y fortalecer el patrimonio económico del Estado, legislando en contra de actos que propician la simulación y la evasión fiscal.

Es cuanto; señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Nancy De la Sierra.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Samuel García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias; señora Presidenta.

Pues la posición de Movimiento Ciudadano, obviamente es a favor de esta medida, y vamos a exhortar a las comisiones que sean, tan sólo un paso, porque esto no va a ser suficiente.

Fíjense, el proyecto venía con una pena de dos a nueve años, y tiene una lógica, cuando la media aritmética del delito no supera los cinco años, no se considera grave y puede librar la acusación en libertad.

Pero sobre todo en materia fiscal, el artículo 92 del código, permite el perdón, no solamente permite el perdón, obliga a Hacienda a perdonar si se pagan los impuestos omitidos.

¿Qué quiero decir?

Si por fin Hacienda encuentra a un facturero, y ese facturero tiene 200 empresas con documentos apócrifos y lo agarras con una, con la mano en la cintura te va a pagar la fianza y va a seguir facturando y va a seguir robando nuestro IVA.

La medida era ponerle de dos a nueve, para que al tener el cinco de media aritmética, te agarro papá, y dejas de facturar, y ya no vas a estar evadiéndome, pagando fianzas.

¿Qué hacen el día de hoy?

Tengo 100 factureros, me pescan una, llega Hacienda, me quiere aprehender y le digo: "¿cuánto te debo?" Tres millones. Te los pago.

Y luego te los pago y te los peleo, te los gano en juicio y me los vas a regresar con intereses.

Por eso se aplaude que se aumente la pena, pero tenemos que ir a que sea delito grave, la promesa fue delito grave, son dos billones nada más de cuatro, es la mitad del presupuesto.

Imagínense que el Presidente hoy tuviera un presupuesto de siete billones, ya no nos estuviéramos peleando aquí.

Es importantísimo, es el peor cáncer los factureros, porque también por ahí se va el dinero de la corrupción a la bolsa de los políticos corruptos.

Yo los conmino, vamos a favor, pero hay que ir más allá, tenemos que ir por la retención por adelantado, tenemos que quitar el velo corporativo porque esa gente usa prestanombres, les dan mil pesos, les sacan la clave CIEC y los ponen a facturar a los pobres.

Yo me conmino a apoyar a la Comisión de Hacienda, ir por la retención, ir por el delito grave, ir por la identidad y el velo corporativo de los que realmente están atrás lavando dinero; y lo más importante, nuestros impuestos, porque son nuestros, acaban en bolsas en Bahamas o en Malta, porque ahí termina la compraventa de facturas de estos sujetos.

Claro que merecen sanción, claro que merecen cárcel y vamos a ir por los factureros.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Agradecemos la participación del Senador García.

Y solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Informo a la Asamblea que ha quedado reservado el artículo 113 del proyecto de Decreto para una modificación y el 113 Bis, que se propone eliminar, ambos por la Senadora Minerva Hernández Ramos.

¿Alguien desea reservar algún artículo del dictamen?

Solicito a la Secretaría háganse los avisos que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 94 votos a favor; cero en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Fiscal de la Federación.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar sus reservas.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Gracias, señora Presidenta.

La propuesta de reforma resulta contraria a las bases de una política fiscal tributaria adecuada.

En el tráfico de comprobantes siempre participan, por un lado, los contribuyentes, que facturan operaciones simuladas; y, por otro, los que deducen esas operaciones simuladas.

El tráfico de comprobantes se sustenta en que quien adquiere dichos comprobantes es el que daña la estructura del fisco federal, pues al darle efectos fiscales obtiene beneficios en perjuicio de la hacienda pública.

Deduca para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y acredita para efectos del Impuesto al Valor Agregado; compensa para efecto de ambos impuestos, solicitan la devolución de dichas contribuciones, acredita pérdidas fiscales para impuestos sobre la renta y disminuye la base de PTU para impuestos sobre la renta.

Son los contribuyentes que deducen operaciones simuladas quienes, al darle efectos fiscales, defraudan directamente a la hacienda pública.

En tal virtud, la punibilidad asociada a esa conducta realizada por estos contribuyentes debe estar inclusive determinada con una penalidad mayor a la realizada por los EFOS, que son quienes solamente expiden y enajenan los comprobantes que utilizan para defraudar al fisco federal.

Se reitera, es quien les da uso a los comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, y con ello dejan de contribuir al gasto público valiéndose de la utilización de facturas falsas o de contenidos simulados para dañar a la hacienda pública.

Es decir, sancionar con mayor punibilidad al que adquiere, por ser él directamente beneficiado del uso de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

En este sentido, es la adquisición de comprobantes fiscales falsos la que merece una sanción mayor, pues el daño que causa a la hacienda pública impacta directamente a los ingresos tributarios.

Por eso, se propone:

Artículo 113.

Que se impondrá sanción de tres a seis años de prisión al que: No se mueven la fracción I ni la II, pero la fracción III, quedaría como sigue:

Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Es cuanto, señora Presidenta.

(VOTACIÓN)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de adición al artículo 113, y de eliminación del artículo 113 Bis, que propone la Senadora Minerva Hernández Ramos.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas planteadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 113 y 113 Bis del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Pregunto si falta algún ciudadano Senador, ciudadana Senadora de emitir su voto.

Distinguida Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 90 votos a favor, cero en contra y 4 abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 113 y 113 Bis del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

04-12-2018

Cámara de Diputados

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2018.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 4 de diciembre de 2018

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México.

Proyecto de decreto

Por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

Único. Se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. a II....

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

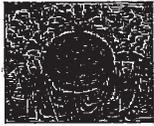
Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.—
Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), presidente; senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
(rúbrica).»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la

fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*Declaratoria de Posibilidad
Abril 8 del 2019*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- II. En el apartado "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la minuta en estudio.
- III. En el apartado de "Consideraciones", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 09 de octubre de 2018, la Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1315 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión ordinaria del 27 de noviembre de 2018, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisaron el contenido de la citada Iniciativa y aprobaron el dictamen correspondiente.
4. El 4 de diciembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. En igual fecha se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta enviada por la Colegisladora y mediante oficio número DGPL 64-II-5-241, la Presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. El 28 de enero de 2019, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio CHCP/195/2019, la prórroga para dictaminación de la Minuta de referencia.
7. El 14 de febrero de 2019, por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio No. DGPL 64-II-5-568, otorgó la prórroga para dictaminación de la Minuta de referencia hasta el 30 de septiembre de 2019.
8. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

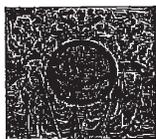
CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

Dicha minuta pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas para simular operaciones inexistentes, así como fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

La minuta propone una adición de un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados; así como modifica la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quien adquiera los comprobantes.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la República, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

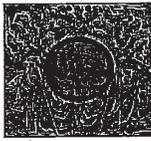


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN
<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p>	<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que:</p>	<p>Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p>
<p>I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>	<p>III. ...</p>	<p>III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La que dictamina está convencida en que la evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración, así cuando un contribuyente incurre en ciertas acciones de este tipo, es ineludible que debe ser sujeto a sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

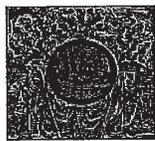
Asimismo, comparte con la Colegisladora en que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se han utilizado con el fin de obtener un beneficio ilegal.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la Colegisladora en la pertinencia de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

TERCERA. De acuerdo con el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

El artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación precisa que los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

CUARTA. La colegisladora comenta que el SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS) como son: Incrementar indebidamente las deducciones; solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones; facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación, y el lavado de dinero.

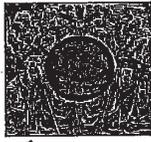
Por lo anterior, esta comisión dictaminadora comparte que dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes. Además de que la compra-venta de facturas genera una competencia desleal, a largo plazo incide en que la carga tributaria recaiga sólo en los contribuyentes cumplidos.

QUINTA. Esta dictaminadora está convencida que la reducción de la evasión de impuestos fortalece los ingresos públicos, y por consiguiente también la sostenibilidad fiscal de los gobiernos, así como genera un impacto positivo en el bienestar de los países.

Es por ello, que coincide plenamente con la Minuta enviada por la Colegisladora, de inhibir la práctica de expedición de comprobantes falsos o simulados sea aplicable, a través de las modificaciones planteadas al Código Fiscal de la Federación.

Esto es, la que dictamina comparte la adición de un artículo 113 Bis, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, así como modificar la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quien adquiera los comprobantes, al considerar que con dichas medidas pudieran tener efectos positivos sobre la disminución de la práctica y sobre la recaudación a corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente con la minuta enviada por la colegisladora, resultando viable la propuesta de REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 113 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN por lo que en términos del artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
L. XIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción III del artículo 113 y se **adiciona** un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. a II. ...

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

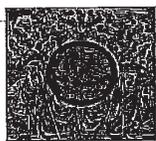
Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

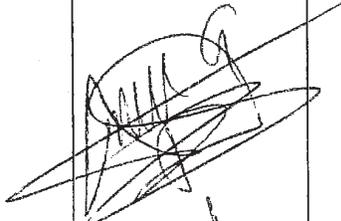
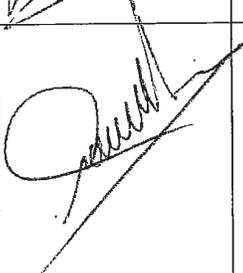
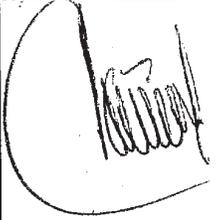
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 3 de abril de 2019.

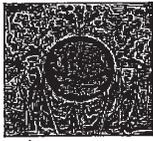


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

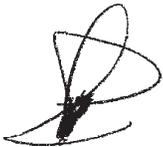
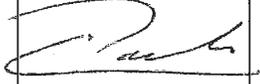
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

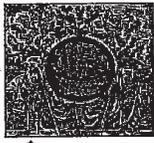
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			

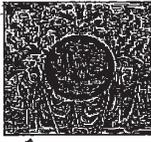


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

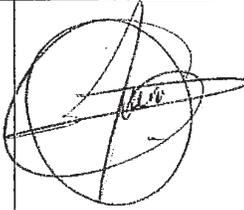
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			

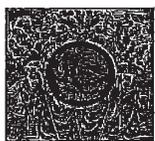


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

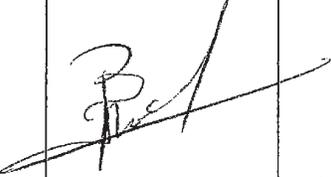
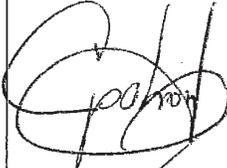
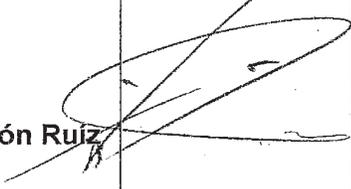
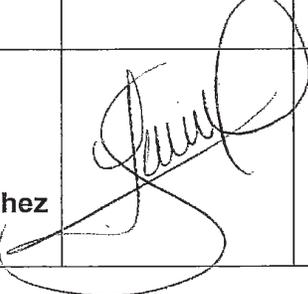
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			

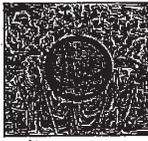


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz Integrante GPPES			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento, se cumple la declaratoria de publicidad.

08-04-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de abril de 2019.

Discusión y votación 8 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 8 de abril de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, consulte la Secretaría en votación económica si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: En votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que sea sometido a discusión y votación de inmediato. Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se autoriza.

En consecuencia, el siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación.

Tiene la palabra por 10 minutos la diputada presidenta Patricia Terrazas Baca, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II de nuestro Reglamento.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Buenas tardes. Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Estimadas y estimados diputados. El día de hoy se somete a consideración de esta honorable asamblea para su aprobación el dictamen a la minuta de proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación.

Este dictamen, cabe mencionar, tiene origen en la iniciativa que se presentó en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el 9 de octubre de 2018. La senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y aprobada el 4 de diciembre de 2018 por el pleno de dicha Cámara.

¿En qué deriva la importancia de esta minuta? La evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración. Así cuando un contribuyente incurre en ciertas acciones de este tipo, es ineludible que debe ser sujeto a sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

En los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se han utilizado con el fin de obtener beneficio ilegal.

Actualmente el artículo 113, fracción III, del Código Fiscal de la Federación establece una sanción de tres meses a seis años de prisión a quien expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Ahora bien, la presente minuta pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas para simular operaciones inexistentes, así como fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes mediante el aumento de penas a quienes comercialicen facturas de operaciones inexistentes.

En este sentido la minuta de referencia propone:

a) Modificar la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación para que solo contemple la sanción de tres meses a seis años de prisión a quien adquiera los comprobantes que aparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, y

b) Se adicione el artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación para establecer que se impondrá sanción de tres a a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Esta comisión dictaminadora está convencida de que la reducción de la evasión de impuestos fortalece los ingresos públicos y por consiguiente, también la sostenibilidad fiscal de los gobiernos así como genera un impacto positivo en el bienestar de los países.

Es por ello que se coincide plenamente con la legisladora en la pertinencia de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas, la generación de una competencia desleal, todo ello generando a largo plazo que la carga tributaria recaiga solo en los contribuyentes cumplidos.

Estamos convencidos los legisladores de esta comisión, en que la presente minuta constituye un paso importante en el combate a las prácticas descritas. Sin embargo, se estima imperante continuar con el estudio, análisis e implementación de medidas adicionales que tengan efectos positivos sobre la recaudación a corto plazo.

En este sentido, en fecha próxima se presentará una iniciativa a nombre de los integrantes de la comisión, tendiente a avanzar en las medidas para el combate al presente tema. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura. Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muy buenas tardes. Con su venia, señora presidenta. Muy buenas tardes compañeras y compañeros, el presente dictamen tiene como objetivo principal sancionar de tres a seis años de prisión a quienes vendan, enajenen estas facturas falsas.

Al imponer este tipo de sanciones, buscamos desincentivar este gran negocio ilícito. Las facturas falsas, creo que todos coincidimos, son un problema muy grave para nuestro país, ya que generan pérdidas económicas de recursos que se dejan de recaudar, además de que fomentan la corrupción, la evasión fiscal, en donde la principal causa de la caída de los ingresos nacionales es vía impuestos, se debe a las operaciones simuladas por empresas que emiten estas facturas falsas, en donde muchas de ellas son utilizadas para distribuir productos ilegales, para el lavado de dinero y desvío de fondos.

Por esta práctica ilegal las finanzas públicas del país dejan de recibir aproximadamente dos billones de pesos, de acuerdo con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Así, la evasión fiscal perpetrada a través de la compra-venta de facturas falsas es una práctica que nos afecta a todas y a todos los mexicanos que cumplimos con la ley y que sí pagamos nuestros impuestos.

Lo más lamentable es que esta tragedia fiscal afecta principalmente a aquellos que son los que menos tienen, los más pobres y desfavorecidos de nuestro país, ya que debido a la evasión fiscal el gobierno no implementa más programas para beneficiar a los más pobres del país o entregar más becas escolares, o bien canalizar más recursos para la detección y tratamiento de cáncer infantil, por citar alguna problemática.

El gobierno también no incrementa el presupuesto a ciencia y tecnología o el presupuesto a medio ambiente o el combate al cambio climático, y también deja de invertir en infraestructura estratégica para detonar el crecimiento regional. En síntesis, esta evasión fiscal detiene el desarrollo del país, afectando a todas y todos los mexicanos para el simple beneficio de unos cuantos delincuentes.

En ese sentido, la aprobación de este dictamen es de suma importancia ya que coadyuva con las autoridades fiscales para tener mayor control de las operaciones que sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes, así como el combate a la evasión y elusión fiscal, permitiendo disminuir la corrupción en la adquisición de bienes y prestación de servicios.

Este es un primer paso, es un primer paso en donde se endurecen estas penas sobre todo para el que vende, pero tenemos el firme compromiso de avanzar y de ir más allá, de reforzar la legislación para verdaderamente poder terminar con este gran negocio de la venta de facturas o bien denominado de la venta de papel.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México vamos a favor, porque estamos a favor de México, porque estamos a favor de un México que sea más incluyente, en favor de todos aquellos que son los que menos tienen. Por ello, en este dictamen vamos a votar a favor. Muchas gracias, presidenta, es cuanto, compañeros.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Antonio Ortega Martínez: No podía ser más oportuna la presentación de este dictamen, una vez que hemos conocido los preocupantes indicadores y previsiones que presenta la Secretaría de Hacienda, en los pre-criterios de política económica 2020.

Declinación del crecimiento económico, coincidente con los recortes a la baja en las estimaciones de calificadoras, analistas, organismos internacionales y el propio Banco de México.

Desde finales del 2018 y los primeros tres meses del 2019, estimando un decrecimiento real anual del PIB de 1.6, y como consecuencia tendremos menores ingresos fiscales que obligarán a un recorte del gasto, un recorte inmediato para mantener el equilibrio de las finanzas públicas y un recorte aún más severo en el Presupuesto del próximo año, que Hacienda estima en 2019 en 121 mil millones de pesos, equivalente a 0.5 del PIB.

La parte positiva de estas malas noticias es que Hacienda reconoce la realidad de la desaceleración de la economía y ello posibilita la adopción de estrategias contingentes para tratar de revertir el menor vigor de nuestra economía nacional.

Consideramos que Hacienda, en donde se quedó corta es en esclarecer las verdaderas causas internas y externas de este grave tropiezo económico. Los principales analistas económicos han señalado que sin duda hay ingredientes externos: la desaceleración de la economía en China, en Europa, en los Estados Unidos, pero que un ingrediente importante son las decisiones políticas internas, señalando las más importantes como la suspensión del aeropuerto de Texcoco, la implementación de la nueva estrategia energética, la falta de estudios

de factibilidad financiera de los grandes proyectos del Ejecutivo, como la refinería de Dos Bocas, el aeropuerto de Santa Lucía y el Tren Maya, y otro conjunto de decisiones que afectan la confianza y la inversión y desactivan la inversión privada nacional y extranjera.

Por ello, ratifico que este dictamen es oportuno, ya que se pone en manos del Ejecutivo federal una norma que permite que se instrumenten programas, que conjugando premios y castigos pueden incrementar sustancialmente los ingresos públicos.

La minuta pretende desincentivar la comisión del delito de adquirir, expedir o enajenar comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Se trata de combatir la comercialización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, generalmente vinculadas con empresas fantasmas y otras, como el lavado de dinero.

Para ilustrar la importancia del dictamen, permítanme señalar a la Procuraduría Federal de Defensa del Contribuyente, que estimó que el año pasado el uso de facturas apócrifas causó al fisco una pérdida de ingresos por casi dos billones de pesos, monto que equivale al 70 por ciento de la recaudación tributaria prevista para este año.

El dictamen también se propone fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Por lo anterior, el voto de los diputados del Partido de la Revolución Democrática será a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Compañeras y compañeros diputados, vengo hoy a esta tribuna a fijar una postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Si me permiten antes hacer una reflexión sobre estos asuntos que hemos estado votando los últimos días.

Yo celebro que cada vez más esta Cámara de Diputados sea sensible a los asuntos públicos, pero, sobre todo, a aquellos asuntos del día a día del ciudadano y para dar una muestra, recordar lo que hicimos la semana pasada.

Nos pusimos de acuerdo todas las fracciones parlamentarias y prácticamente por unanimidad sacamos la Ley General del Registro Civil, que ahora les permitirá a los menores de edad, no necesariamente tener que registrar el estado civil de los padres o quitar esta palabra ahí medio facciosa de adulterinos.

Nos pusimos de acuerdo también con la Ley del Seguro Social. Los padres, los varones hoy podrán solicitar el servicio de guardería cuando su situación jurídica así lo permita. Lo hicimos también con la Ley de Migración, endureciendo las penas para aquellos servidores públicos que denuesten el paso de migrantes por nuestro territorio.

Y, en ese sentido, el punto y dictamen que me antecedió en el uso de la voz va también en ese sentido, endurecer las penas para quienes cometan delitos electorales a través de la utilización de recursos públicos. Es un paso fundamental para esta transformación que algunos compañeros aquí han citado una y otra vez.

Sin embargo, me gustaría hacer una reflexión, porque una cosa es el discurso combativo de oposición, y otra cosa también es el ejercicio conveniente del poder. De nada sirve hoy que aprobemos, y aprobamos ya esta mencionada reforma de Ley de Procedimientos Electorales, si finalmente desde el día de hoy se incumple en que efectivamente se esté vigilando que los recursos públicos no se estén utilizando para este tipo de intereses personales.

Contextualizo. Con lo que respecta a nuestro posicionamiento, el proyecto de decreto por el que se reforma esta fracción III, del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, por supuesto que para Movimiento Ciudadano será a favor.

Señalando como punto de partida que desde el 4 de diciembre del 2018 el pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a esta Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. Afirmando, también, que la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual participo, realizó diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que permitan analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integrar el presente dictamen que en unos minutos más votaremos.

Por lo anterior, nuestro posicionamiento será a favor, debido a que estamos de acuerdo en que se fortalezcan los mecanismos de vigilancia y de control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

Por supuesto que estamos en contra de la emisión de facturas para simular operaciones inexistentes. Ya se dijo aquí, solo el mercado, el tamaño de ese negocio son dos billones de pesos. Prácticamente un 40 por ciento del presupuesto anual de nuestra nación.

Es una realidad que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismas que se han utilizado con el fin de obtener un beneficio totalmente ilegal.

La evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración. Además, estas prácticas pueden involucrar el lavado de dinero, por lo que este tipo de acciones deben tener consecuencias legales contundentes.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano coincidimos en que se imponga una sanción de tres a seis años de prisión al que expida, enajene, comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Tenemos confianza en que consecuencias como esta contribuirán a que las malas prácticas se debiliten, se fortalezcan los ingresos públicos. Por supuesto lo que permitirá la sostenibilidad fiscal del gobierno mexicano. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Óscar González Yáñez: Con el permiso de la presidenta Dolores Padierna.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Óscar González Yáñez: Apreciables curules y dignos diputados y diputadas que nos acompañan, México está considerado uno de los países... en percepción uno de los países más corruptos del mundo.

Hay un debate de que si somos el 135 o el 138. La verdad es que de 180 países que se miden, estamos muy debajo de la media mundial. Pero el tema que nos preocupa no es tanto si somos el 130 o el 135 sino la escala del 0 a 100. Los países nórdicos tienen 80 puntos en la escala de 0 a 100 y en México tenemos solamente 28 puntos.

No habría ningún problema si fuéramos el 100 o el 150 si en la escala del 0 a 100 tuviéramos más de 80 puntos. El problema es que tenemos solamente 28 e independientemente, insisto, del número que ocupemos, la percepción es que somos un país corrupto.

Yo me permitiría hacer una pregunta: ¿quién es más corrupto? ¿El servidor público que usa su cargo para hacer cosas ilícitas o el empresario o el particular que tiene una empresa que realiza actividades ilícitas generando facturas falsas o apócrifas?

¿Cuánto deja de ganancia esta actividad? Hay cálculos que tenemos que van del 2 por ciento al 10 por ciento del producto interno bruto. Hay quien plantea que son alrededor de 42 mil millones de pesos la generación de estas facturas falsas que ya se han convertido en una práctica cotidiana en la economía mexicana.

El servidor público usa sus facultades y el empresario usa su derecho de generar una facturación. En días pasados nosotros acabamos de nombrar a la responsable jurídica del SAT esperando nosotros que esta práctica pudiera ser atendida de otra manera.

Los empresarios buscan en todo momento cómo evadir impuestos, en consecuencia, la evasión y la elusión se convierten en un instrumento de ganancia de las empresas. ¿Cuál es lo preocupante de la generación de este facturaje? Que en lugar de que la ganancia venga producto de la inversión, de que tengas productos más baratos, lo haces ahora a través de la administración y de la contabilidad de una empresa, por eso se ha convertido en una actividad muy, muy, muy benévola para los propios empresarios.

Yo terminaría mi intervención diciendo que sí podemos hacer las cosas, que sí podemos dejar de ser un país corrupto, pero que tenemos que hacer un esfuerzo todos, tanto servidores públicos, como los propios empresarios.

Nosotros, en la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, nos manifestamos sólidamente y fuertemente en contra de lo que es la corrupción emanada de los particulares a través de la generación de facturaje falso. Es una nueva etapa, es un nuevo momento del país, ojalá lo entendamos de esa manera, vamos por un nuevo país y sancionar esta actividad nos va a llevar a que entonces del país que queremos esté cada vez más lejos de la corrupción.

Yo hacía una reflexión con mis compañeros hace un momento, ¿quién es más corrupto, el servidor público o el particular? ¿El que mata a la vaca o el que le agarra la pata? Bueno, gracias por la respuesta. Entonces, en consecuencia, son más corruptos los servidores públicos y también los empresarios. En consecuencia, son corruptos aquellos que generan una actividad que está fuera de la ley y buscan ganar dinero a través de la contabilidad de sus empresas.

El respetuoso llamado que les hacemos a los empresarios es que abandonen esta actividad, dado que ahora va a ser un delito y van a ser seriamente castigados. No queremos llenar las cárceles de gente corrupta, lo que queremos es sacar la corrupción de la sociedad y crear una cultura donde no haya necesidad de ser corrupto para ganar dinero. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra, la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, por cinco minutos.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Arriba Tamaulipas. Gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Compañeras y compañeros diputados. Todos sabemos que hay muchas cosas incómodas para la mayoría de la población, pero el pago de impuestos creo que es la principal. A pesar de que sea algo a favor del bien común y una obligación ciudadana, el pago del impuesto es una tarea poco agradable.

Hay pocas acciones individuales que son tan benéficas para la sociedad como el pago de los impuestos. Es con los tributos o las contribuciones que podemos ofrecer educación a todos los niños y a todas las niñas. Proveer de infraestructura a todo el país, cuidar la seguridad pública y proteger la integridad territorial o procurar justicia, entre otras tareas que nuestros pagos al fondo común, que implican los impuestos, hacen posible.

De allí que pagarlos bien y a tiempo sin duda es totalmente benéfico para todo el país, y más ahora que nuestro presidente López Obrador ha hecho del combate a la corrupción una cruzada nacional. El pretexto de muchos que decían para qué pagar impuestos, si se los van a robar, está quedando totalmente obsoleto. Hoy, el dinero público se usa para beneficio del pueblo. Es momento de que todos contribuyamos adecuadamente.

Por todo ello es muy importante evitar las operaciones simuladas. Aquellos que fingen operaciones para reducir su base gravable, para esconder ingresos buscando pagar menos, esos no solo evaden y eluden el fisco, lo hacen de la manera más terrible. No simplemente dejan de pagar y ya, sino que aparte mienten y falsean los datos para poder robarle al pueblo de México entregando menos de lo que deben al gobierno, garante del bienestar común en este tipo de tareas. Es pues, por tanto, un robo terrible que debe ser altamente sancionado.

A pesar de ello, hasta ahora la ley lo trataba como algo simple y menor, poco importante, y daba igual vender o comprar una factura falsa; simular una operación para pagar menos, tenía poca sanción y era indistinta para las partes. Por ello apoyamos este dictamen que hace dos cosas al modificar el artículo 113 y añadir el artículo 113 Bis del Código Fiscal Federal.

Separa los hechos de comprar y de vender comprobantes falsos o facturas simuladas y da una sanción más grave de hasta seis años de prisión a quien venda y adquiera documentos falsos. De esa manera quien quiera engañar al fisco, deberá pensarlo realmente dos veces.

Perder casi una parte importante de su vida por ganar unos cuantos miles de pesos dejará de ser una opción viable. El negocio de robarle a todos pagando menos impuestos dejará de ser realmente un negocio. Por supuesto, que de aprobarse esta medida pasaremos a un segundo paso, hacer que se aplique adecuadamente empezando con los grandes falsificadores de facturas.

Como Cámara de Diputados dotaremos al gobierno de más herramientas para evitar estos delitos. Confiamos en que las usarán adecuadamente de manera correcta y expedita, porque no solo roban al bien común, ya lo mencioné hace unos minutos, mienten y engañan. Esas conductas son totalmente intolerables y ahora con esta norma serán sancionadas severamente, porque un México en que todos pagamos lo justo y a tiempo al fisco, es posible. Hagámoslo nosotros. Es cuanto, señora presidenta. Gracias, compañeros diputados.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Fernando Galindo Favela: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados por parte de las personas físicas y morales, ha provocado un gran daño al sistema de recaudación nacional.

Por esa razón resulta pertinente impulsar reformas legales para desincentivar la comisión de ese ilícito. Debemos contribuir con la autoridad fiscal para modernizar el marco legal y enfrentar los nuevos desafíos.

Es importante señalar que la venta de facturas falsas es un problema para el Servicio de Administración Tributaria. De 2010 al 2018, se identificaron más de 8 mil empresas que presuntamente cometen algún acto delictivo en esta materia. Cada año, la evasión fiscal por el uso de facturas falsas de empresas que simulan operaciones financieras, ascienden a más de 750 mil millones de pesos, según datos de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente.

Por otro lado, el Sistema de Administración Tributaria considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las empresas deducidas de operaciones simuladas, como son: incrementar indebidamente las deducciones, solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones y facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación.

La evasión de pago de impuestos es una práctica nociva que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración, pero, sobre todo, reduce la capacidad que tienen los gobiernos para atender la necesidad de la gente.

Los contribuyentes que incurrir deliberadamente en acciones de este tipo, deben ser sujetos a sanciones más severas por parte de las autoridades. Resulta pertinente fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes y de facturas y comprobantes fiscales.

La modificación a la actual fracción III del artículo 113 resulta pertinente para que solo se contemple a quien adquiera los comprobantes al considerar que en dichas medidas se tendrá un efecto positivo para la disminución de la práctica, y sobre todo, para mejorar la recaudación.

Por otro lado, la adición de un artículo 113 Bis establece que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Lo anterior, para mitigar esta práctica a efecto de que nuestro sistema recaudatorio mejore. Es por ello que, en el Grupo Parlamentario del PRI, votaremos a favor de este dictamen.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de aquellas medidas que mejoren la calidad de vida de los mexicanos y también estamos a favor de todas las acciones que busquen reducir los actos ilícitos de los delincuentes.

La defraudación fiscal es un acto que no debemos permitir porque tener menos impuestos para atender las necesidades de la gente es un acto que va en contra de los derechos de todos los ciudadanos. Ese es el compromiso del PRI, luchar contra todos los actos ilícitos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por cinco minutos.

El diputado José Rigoberto Mares Aguilar: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, desde hace varios años, expertos en materia fiscal han advertido que el uso de facturas falsas afecta sistemáticamente al fisco y por lo tanto a todo el país. Por ello es urgente tomar las medidas precautorias correspondientes para ayudar a las autoridades fiscales a combatir un problema que en el mediano plazo puede afectar también a la inversión pública, hecho que como ya se ha observado en días recientes, deriva en un menor crecimiento económico.

En México, el uso de comprobantes fiscales digitales por internet ha generado controles de expedición de facturas mucho más rígidos, pero esto no ha sido suficiente para terminar con la simulación de operaciones por parte de los contribuyentes.

Al respecto, recientemente el secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Urzúa, señaló que la evasión y la elusión fiscal en nuestro país ascienden a un billón de pesos anuales, lo que representa entre 3 y 4 puntos del PIB. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente afirma que la estimación podría alcanzar los 2 billones de pesos anuales, es decir el 8 por ciento del PIB.

De acuerdo con el Banco Mundial, México está entre los países más perjudicados por la evasión de las empresas, que coincide con las estimaciones del SAT al detectar unas 10 mil empresas en todo el país dedicadas a la doble facturación.

La estimación del daño al erario con las facturaciones fantasmas representa el 60 por ciento de la recaudación proyectada para el presente ejercicio fiscal, y el 34 por ciento del total de ingresos estimados, aprobados por el Congreso de la Unión en diciembre del año pasado.

En su momento, la dictaminadora de origen en la Cámara de Senadores señaló que en los últimos años se incrementó el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se utilizan con el fin de obtener un beneficio ilegal, como el incremento indebido de deducciones, obtención de devoluciones fraudulentas de IVA y lavado de dinero, solo por citar algunos casos.

Al respecto, la aprobación de esta reforma permitirá, por un lado, que las autoridades fiscales consoliden el control sobre operaciones de los contribuyentes, pero también pretende poner un alto a las operaciones financieras de dependencias públicas con empresas fantasmas en todos los órdenes de gobierno.

De acuerdo con datos expuestos en el foro denominado “Corrupción y empresas fantasma, propuesta de reforma legal para su combate eficaz”, organizado justamente por esta Cámara, expertos estiman que el 70 por ciento de las facturas generadas por empresas falsas son utilizadas por instituciones del sector público para desviar recursos. Dichas cifras alarmantes nos permiten conocer la gravedad de este delito y además que en un alto porcentaje se encuentra respaldada por la corrupción de servidores públicos y que, por lo tanto, debe

ser atendida en forma prioritaria. Por ello consideramos que es importante pasar del discurso a los hechos, ya que hasta ahora nos parece que no se han registrado avances cuantificables en el combate a la corrupción.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos las declaraciones del gobierno federal sobre la supuesta corrupción en distintos programas, en las cuales no se señala a los responsables ni las pruebas que lo sustentan ni que se hayan iniciado los procedimientos judiciales correspondientes, para que realmente se sancione a quienes cometen actos de corrupción.

Por lo que en el caso de los funcionarios públicos que participan en la compra de comprobantes fiscales para efectuar el desvío de recursos públicos, exhortamos al gobierno federal a que realice acciones concretas para que no haya ni perdón ni olvido para los que con sus actos ilícitos han saqueado a nuestra nación.

En Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, porque queremos poner en manos de las autoridades fiscales las herramientas necesarias para hacer eficiente la recaudación de impuestos y generar los ingresos necesarios que contribuyan al incremento de la inversión y generación de desarrollo para todos los mexicanos. Pero también esperamos la aplicación efectiva de la ley, para que no se trate de una reforma más, sino una herramienta efectiva para combatir la compra-venta de facturas de operaciones inexistentes. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

Tenemos en esta Cámara invitados especiales del evento denominado “Diputada y Diputado por un Día”, invitados por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, a quienes les damos la más cordial bienvenida.

Tiene la palabra el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona: Compañeras y compañeros legisladores, de la colegisladora se recibió la minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos de que la evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración, siendo ineludible que este tipo de conducta ilícita debe ser sujeta a sanciones enérgicas por parte de las autoridades correspondientes.

El presente dictamen es un reflejo de la voluntad política del gobierno federal, cuyo compromiso es combatir la corrupción de manera frontal y sin tregua.

La minuta que hoy se discute está encaminada a poner un alto total a las prácticas de evasión fiscal mediante la expedición o enajenación de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

La principal causa de la caída de la recaudación de los impuestos se debe a las operaciones simuladas por empresas deducoras de operaciones, como son: incrementar indebidamente las deducciones, solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones, facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación, y lavado de dinero.

Basta de ser permisivos, ya no podemos continuar con la emisión de facturas falsas mediante actos simulados, sin la materialización de actividades u operaciones de empresas que bajo un registro indebido e ilegal venden la emisión de las mismas a través de las famosas empresas fantasmas o despachos que venden facturas para evitar trasladar el impuesto a las arcas del gobierno.

Dada la gravedad de la evasión fiscal en nuestro país, que actualmente se ha convertido en una práctica generalizada, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes que sí respetan la ley y sí cumplen con sus obligaciones.

Esta propuesta fortalece el marco jurídico, salvaguarda el bienestar de los contribuyentes y castiga de manera ejemplar a quienes falsifican comprobantes fiscales. En esta ocasión se sancionará a los que adquieren, enajenen o expidan facturas falsas. Conductas cometidas por delincuentes de cuello blanco, supuestos pagadores de los impuestos, empresarios que, teniendo la capacidad contributiva para cumplir con el pago de impuestos, prefieren indebidamente aminorar su carga contributiva, erosionar la base tributaria para evadir o defraudar el pago de impuestos en perjuicio del Estado y del pueblo de México.

Hoy se incrementa la sanción para los delincuentes que acostumbran erosionar la base tributaria, de tal manera, que se les impida continuar con esta práctica. Esta minuta fortalece el marco jurídico, combate la corrupción y refrenda el compromiso con el pueblo de México. No más empresas que vivan del erario.

Ciudadanos, no más ser permisivos de actos de corruptela. Ciudadanos, no seamos parte de este sistema de corrupción, apoyemos a nuestro México bajo el principio de autodeterminación, para que con fidelidad como ciudadanos cumplamos con nuestras obligaciones fiscales y entendamos que su destino será en programas que ayuden a los más vulnerables de nuestra sociedad.

Invito a esta soberanía para que, en corresponsabilidad con todas las fuerzas políticas aquí representadas, pongamos un alto a la simulación en la aplicación del castigo a quienes defraudan la hacienda pública. Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Pasamos ahora a la discusión en lo general. Tiene la palabra la diputada Paola Tenorio Adame, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Paola Tenorio Adame: Con el permiso de la señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Paola Tenorio Adame: Gracias. La hacienda pública mexicana no volverá a ser violentada por los intereses particulares de unos cuantos. La evasión de impuestos y la comprobación de actividades inexistentes han lastimado por mucho tiempo a los recursos de nuestra nación. A esta situación desde Morena le decimos: Basta.

Con la aprobación del presente dictamen haremos que las penas a quienes se enfrentan quienes expiden o enajenen comprobantes fiscales falsos sean más altas. Específicamente, de corroborarse la culpabilidad de la persona, la penalidad a la que se enfrentará ya no será de un mínimo de tres meses, como lo expresa el texto vigente del Código Fiscal de la Federación, sino que será de un mínimo de tres años.

Es uno de los pasos que deben darse en el nuevo camino que está tomando nuestro país, un paso en el sentido correcto, un paso que incentiva la honestidad republicana de nuestro presidente de la República.

Permítanme introducir este momento la esencia que provoca el nacimiento de esta propuesta. Según el estudio "Evasión de impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta", los recursos que el fisco genera ha dejado de ingresar a estas arcas de la hacienda pública por este tipo de actividades ronda los 500 mil millones de pesos. Sin embargo, en tiempos más recientes la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha emitido que la cantidad podría rondar los 2 billones de pesos.

Compañeras y compañeros legisladores, esta cantidad es equivalente al 70 por ciento de la recaudación prevista para 2018. Es claro que esta situación no puede seguir así. No puede seguir así porque estos recursos no solo significan pérdida de dinero, sino también pérdida de mejores oportunidades de desarrollo y pérdidas en el bienestar de las personas. Significan más desigualdades, aún más desigualdad social y pobreza.

Indudablemente teníamos la obligación de tomar cartas en el asunto. No únicamente porque estas actividades alimentan la corrupción en este país, sino porque con esto refrendamos nuestro compromiso para transformar y mejorar a nuestro México.

Con el incremento de la penalidad que propone el presente dictamen se encarece en 300 por ciento el costo que hay que pagar para continuar emitiendo y enajenando facturas fiscales falsas. Estamos seguros que en este encarecimiento desincentivará la comisión del delito y fortalecerá los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la presentación de servicios o adquisición de bienes. Ya no habrá mano blanda con los corruptos, ya no habrá incentivos perversos para seguir dañando los recursos de las y de los mexicanos. Ya basta.

Por ello en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del presente dictamen. Confiamos que las demás fracciones también lo harán por el bien de México. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Lilia Villafuerte Zavala, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Gracias, presidenta. Con su venia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: En México los ingresos públicos por concepto de impuestos constituyen uno de los principales pilares de las finanzas públicas de nuestro país. Sin embargo, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal, México se mantiene entre los seis países con menos ingresos tributarios totales de América Latina y el Caribe, al representar apenas el 17.4 por ciento del producto interno bruto.

Ha sido necesario resaltar que la principal causa de la caída en la recaudación se debe a las operaciones por las empresas deductoras de operaciones simuladas, cuyas prácticas comunes se encuentran en el incrementar indebidamente las deducciones, solicitar devoluciones de impuestos al valor agregado, la realización de operaciones fantasmas, la facturación de mercancías en las que no se pagaron impuestos por su importación y el lavado de dinero.

Según el Servicio de Administración Tributaria, este tipo de evasión ha provocado pérdidas en recaudación al país de hasta 2.04 billones de pesos en un cálculo realizado entre el 2010 y agosto de 2018. La emisión de facturas apócrifas por desgracia se va diluyendo a través de diferentes contribuyentes de manera que pueden involucrar a todos los sectores en un afán egoísta y antipatriótico, pues su actuar no se limita al beneficio inmediato que han alcanzado ilícitamente, sino que trasciende en un efecto dominó en detrimento de la economía nacional.

Se trata pues de un daño que impacta directamente a los mexicanos, pues la baja recaudación impide que se pueda disponer para un gasto público equilibrado y que garantice a la ciudadanía el acceso a los beneficios derivados de dicho ejercicio.

La minuta que propone una adición de un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación busca desincentivar la conducta ilícita mediante la imposición de una sanción privativa de libertad únicamente a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados buscando atacar el origen que motiva la práctica.

Las y los diputados sin partido estamos convencidos de que una nación con una economía eficiente y sana no solo depende de la buena administración de sus gobiernos, sino también del actuar con probidad de su ciudadanía.

Es por ello que votaremos a favor del dictamen que hoy nos ocupa en un primer paso por generar desde la ley los mecanismos que propicien un orden social. Si bien ya en una frase por demás dicha y en una insistencia encontraremos la verdad, el cambio inicia por uno mismo y la corrupción, como el cáncer de nuestra sociedad, solo encontrará su tratamiento y cura en la insistencia de la visión del bien común como una responsabilidad de todos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampédro, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Compañeras y compañeros legisladores. México no volverá a tener un sistema de recaudación que no cuente con la fuerza suficiente para hacer frente a los actos que la vulneran.

La evasión de impuestos indudablemente es una práctica que daña el potencial de recaudación de cualquier gobierno, y desafortunadamente nuestro país no es la excepción, y no es la excepción en buena parte porque no contamos con sanciones adecuadas que eliminen el incentivo económico que tienen estas prácticas, prácticas que son ilegales y deshonestas.

Según el Servicio de Administración Tributaria, la presentación de facturas para simular operaciones inexistentes es la principal actividad que daña la hacienda pública, operaciones que tienen como principales finalidades: incrementar las deducciones de impuestos, aumentar las solicitudes de devolución del IVA, facturar mercancía que no paga impuestos por su importación u operaciones que simplemente lavan dinero.

Por si eso no fuera suficiente, para ejemplificar la realidad a la que nos enfrentamos, permítanme comentarles que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales falsos.

Compañeras y compañeros diputados, no es posible continuar por el sendero de la corrupción y la deshonestidad, debemos ejercer las atribuciones que nos otorga la Constitución y legislar a favor de un sistema fiscal que salvaguarde la ley y el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todas y todos, personas físicas y morales.

Un sistema fiscal que haga frente a la corrupción y promueva una mejor recaudación que incentive la salud de nuestra hacienda pública, y que se logren distribuir los recursos a quienes más lo necesitan. Un sistema fiscal que no incentive estas prácticas ni se limite a sanciones mínimas para quienes las cometen.

Con la aprobación del presente dictamen avanzaremos en esta dirección de hacer ley la propuesta. Habrá más control y vigilancia, y lograremos que se evite este gran riesgo para quienes expidan y enajenen facturas fiscales falsas, que haya, pues, un freno a la impunidad, a la corrupción, a la deshonestidad, y que se desincentiven estas actividades.

Digamos ya basta a la corrupción y a la evasión de impuestos. Digamos sí a un mejor futuro, a un futuro más justo y un México que esté verdaderamente al servicio del pueblo. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Ruego a la Secretaría, consultar a la asamblea si el tema se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónica. Diputada presidenta, a favor 417, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis, al Código Fiscal de la Federación. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. y II. ...

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2019.- Sen. **Marti Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vazquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.